

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-108-2021

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que**, el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el artículo 274 el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, organismos orientados al servicio de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antropológico, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La Gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, designó al suscrito Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes:

1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía; 2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta; 3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos; 4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país; 5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes; 6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional; 7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos; 8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado; 9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad; 10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres; 11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos; 12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Operaciones:

“ 1.- Dirigir técnicamente en el desarrollo de planes y programas de preparación, emergencia y contingencia para incrementar el nivel de resiliencia y la capacidad de respuesta; 2.- Desarrollar normas, protocolos, procedimientos, metodologías y demás mecanismos para la preparación y actuación oportuna en situaciones de emergencia o desastres; 3.- Establecer criterios para la evaluación de daños y determinación de necesidades, así como de requerimientos operativos y logísticos para la atención de emergencias y desastres; 4.- Determinar directrices para la dotación, almacenamiento, distribución de recursos logísticos y técnicos para las intervenciones de respuesta, de acuerdo con los protocolos, instructivos, procedimientos y demás regulaciones establecidas; 5.- Dirigir la consolidación de los informes de utilización de recursos, presentados por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 6.- Gestionar de manera preventiva acciones e identificar necesidades para la atención emergente de los posibles afectados, en base a escenarios de riesgos, estados de alerta o ante la inminencia de desastres; 7.- Dirigir y planificar los procedimientos de excepción para la entrega de bienes en cualquier lugar del país donde se cuente con ellos; 8.- Coordinar la implementación de las redes nacionales y territoriales de grupos de respuesta; 9.- Disponer la actualización de una base de datos con los grupos de respuesta a nivel nacional y monitorear su participación en la atención de eventos adversos; 10.- Coordinar el servicio de defensa contra incendios; 11.- Coordinar y evaluar las acciones del Comité de Gestión de Riesgos CGR y del Comité de Operaciones de Emergencia COE, en la ejecución de procesos de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación; 12.- Establecer estrategias para garantizar la continuidad de las operaciones y gobernabilidad durante emergencias y desastres; 13.- Definir los criterios técnicos para la declaratoria de emergencia por eventos de origen natural o antrópico; 14.- Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

Que, a través de la Resolución Nro. SNGRE-052-2020, de fecha 12 de Agosto de 2020, la máxima autoridad de la época, dispuso la institucionalización de la “Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”, la misma que tiene por objeto el establecimiento del mecanismo para la acreditación de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales, mediante el cumplimiento de estándares administrativos y operativos que permitan responder de forma eficaz y eficiente para el control y liquidación de incendios forestales.

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2021-0278-M, suscrito por el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, puso en conocimiento el proceso de acreditación nacional de las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestal-BRIF el cual concluyó con la aprobación de 10 brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF ; por lo que solicita la acreditación a través de resolución.

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2021-0306-M, suscrito por el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, puso en conocimiento el “Informe de la I Acreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2021”, que contiene el detalle del proceso de acreditación de 10 Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF de los Cuerpos de Bomberos de Quito, Cuenca, Cañar, El Oro y Portoviejo nivel A y de los Cuerpos de Bomberos de Ibarra, Guaranda, Loja, Los Ríos y Otavalo-Cotacachi del nivel B; por lo que, emitió las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“

- *Las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales, cumplieron las dos fases del proceso de acreditación la documental y el ejercicio práctico.*
- *Se acreditaron 10 Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales- BRIF de los Cuerpos de Bomberos de Quito, Cuenca, Cañar, El Oro y Portoviejo nivel A y de los Cuerpos de Bomberos de Ibarra, Guaranda, Loja, Los Ríos y Otavalo-Cotacachi del nivel B.*
- *Contamos a nivel nacional con 5 BRIF nivel A acreditados:
BRIF QUITO: 59 Bomberos
BRIF CUENCA: 41 Bomberos
BRIF CAÑAR: 29 Bomberos
BRIF EL ORO: 65 Bomberos
BRIF PORTOVIEJO: 27 Bomberos*
- *Contamos a nivel nacional con 5 BRIF nivel B acreditados:
BRIF IBARRA: 16 Bomberos
BRIF LOS RÍOS: 21 Bomberos
BRIF GUARANDA: 22 Bomberos
BRIF LOJA: 18 Bomberos
BRIF OTAVALO-COTACACHI: 16 Bomberos*
- *A nivel nacional, 314 brigadistas forestales cumplieron la fase documental y práctica por lo que se encuentran listos y operativos y con autosuficiencia para 6 días en los niveles A y 4 días en los niveles B(...)*”

Que, mediante sumilla “Autorizado. Elaborar Resolución”, en el memorando Nro. SNGRE-SPREA-2021-0306-M, dispuse la elaboración de la resolución que acredite las 10 Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF.

Que, El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como ente rector del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, impulsa y fortalece los procesos de preparación y respuesta ante la ocurrencia de incendios forestales en los diferentes niveles territoriales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; en cumplimiento de lo anterior, se ha efectuado el proceso de acreditación obedeciendo los criterios determinados en la Guía de Acreditación de Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF, para lo cual han sido aprobados 314 brigadistas forestales que se encuentran listos, operativos y con

autosuficiencia para seis (6) días y cuatro (4) días, correspondientes a los niveles A y B respectivamente; por consiguiente, su acreditación proporciona al país equipos especializados para el control y la liquidación de los incendios forestales cuando sea superada la capacidad de respuesta de conformidad con la guía en mención, a fin de salvaguardar la seguridad humana y los recursos naturales.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el “Informe de la I Acreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2021”, aprobado por el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, así como los memorandos Nos. SNGRE-SPREA-2021-0278-M y SNGRE-SPREA-2021-0306-M; documentos que señalan las Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF de nivel A y B que cumplieron con las fases del proceso de acreditación.

Artículo 2.- ACREDITAR como Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF de nivel A, los siguientes equipos:

BRIF QUITO: 59 Bomberos
BRIF CUENCA: 41 Bomberos
BRIF CAÑAR: 29 Bomberos
BRIF EL ORO: 65 Bomberos
BRIF PORTOVIEJO: 27 Bomberos

Artículo 3.- ACREDITAR como Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF de nivel B, los siguientes equipos:

BRIF IBARRA: 16 Bomberos
BRIF LOS RÍOS: 21 Bomberos
BRIF GUARANDA: 22 Bomberos
BRIF LOJA: 18 Bomberos
BRIF OTAVALO-COTACACHI: 16 Bomberos

Artículo 4.- DISPONER a las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF de nivel A y B acreditadas, el cumplimiento de su misión conforme lo determina la “Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la aplicación y socialización de la presente resolución con las brigadas acreditadas.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento a las BRIF acreditadas y la gestión que corresponda, respecto al fortalecimiento de las comunicaciones y entrenamiento permanente cuando no sea temporada de Incendios Forestales.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Gabriela Triviño Estrada ANALISTA DE ASESORÍA JURÍDICA 3	
Revisado por	Mgs. Luis Rocha Suarez COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	